



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00031

**Asunto:** Inadmite demanda

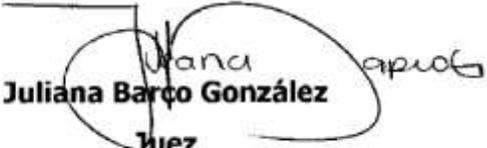
De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el Juez competente.
2. Prescindirá de la primera pretensión, en el entendido que la existencia del contrato de compraventa se considera un presupuesto axiológico de la acción de cumplimiento contractual que se pretende desplegar.
3. Indicará al despacho en el N°6 de los hechos de la demanda, por cuales medios se procedió a realizar los requerimientos para el pago, o si estos se dieron de manera verbal.
4. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una expedición inferior a los 30 días.
5. Narrará las circunstancias de tiempo, modo lugar en las cuales se celebró el contrato de compraventa descritos en el hecho 1°.
6. Aclarará en el hecho 2° de la demanda, que porcentaje quedó adeudado por parte del demandado, frente a la obligación de cumplir con el pago de los \$170.000.000, deberá precisar si frente a esto se produjo un pago incompleto, y de cuanto se efectuó el pago. Discriminará los pagos efectuados como abonos, las fechas en que se hicieron y como fueron imputados.
7. Conforme con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se

advierte que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Iv

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_19 feb 2024, \_\_ en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca5c0f28562ed0b2d446c60f8504bd24136a5b33485ff5033b3ff3bfb81b8d**

Documento generado en 16/02/2024 02:21:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**